



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Jueves 19 mayo, 1988

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXIX
No. 40
Añoance

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

- DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.2
- DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTICULOS 25 Y 27 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.....3
- DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO 3o. DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA SOCIAL DE LA MONTAÑA.5
- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LAS FARMACIAS OPERADAS POR EL ISSSTE-GUERRERO, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.7
- ACUERDO QUE APRUEBA LOS PROYECTOS PRIORITARIOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL TRIENIO 1987-1989.8

\$ 560.00 ejemplar



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagesima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que como una de las estrategias de la presente Administración y de conformidad con el Plan Sexenal 1987-1993, se impulsa el proceso de descentralización de funciones y recursos en favor de los Municipios, al efecto se busca que el Registro Civil quede a cargo de los Municipios.

SEGUNDO.- Que asimismo y en razón de que el Registro Civil está a cargo del Ejecutivo del Estado, según lo establece el artículo 74 fracción XXIV de la Constitución Política Local y 10. de la Ley Reglamentaria del Registro Civil, así como el Título IV, Capítulo Primero del Código Civil vigente en el Estado, es operable que el Gobierno Estatal busque la descentralización administrativa a los Municipios.

TERCERO.- Que de conformidad con lo anterior, es de sana administración, racionalizar esfuerzos, fortalecer las relaciones de coordinación institucional y delegar funciones operativas en las escalas que se requieran

CUARTO.- Que siguiendo el espíritu federalista, el Ejecutivo tiene entre sus objetivos, promover el cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución General de la República, poniendo a cargo de los Ayuntamientos los servicios públicos necesarios, que por su capacidad económica y financiera puedan aquellos, prestar con eficiencia y oportunidad para beneficio popular.

QUINTO.- Que por otra parte, es de aclarar que existen Oficinas en diferentes Municipios del Estado, funcionando a cargo de sus Oficiales respectivos, bajo el control del Ejecutivo del Estado, por lo tanto, para ser congruentes con el precepto constitucional citado, es necesario que los Municipios tengan a su cargo el Registro Civil para una mejor redistribución de funciones, y quede únicamente una Coordinación del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado, para su vigilancia.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 47 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción XXIV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 74.-

XXIV.- Ejercer acciones de coordinación y apoyo y cuidado técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, en los términos del Artículo 115 de la Constitución General de la República.

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los once días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Diputado Presidente.
C. Lic. J. Guadalupe Cuevas Herrera.
Rúbrica.

Diputado Secretario Propietario.
C. Ventura Reyes Urióstegui.
Rúbrica.

Diputado Secretario Suplente.
C. Lic. Francisco Javier
Hernández Campos.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia exido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional
del Estado.
C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
C. JESUS RAMIREZ GUERRERO.
Rúbrica.

DECRETO QUE REFORMA,
ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
FRACCIONES DE LOS ARTICULOS
25 Y 27 DE LA LEY
ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a sus
habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha
servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legisla-
tura del Honorable Congreso del Esta-
do Libre y Soberano de Guerrero, en
nombre del pueblo que representa y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Plan Sexenal
1987-1993, establece como una de sus
estrategias, la modernización adminis-
trativa mediante la cual se busca la
permanente actualización de las Leyes
y demás disposiciones normativas, pa-
ra orientar con alto sentido social el
desempeño de las funciones de Gobier-
no, vinculando el avance Legislativo
a los procesos económicos del Estado
en favor del beneficio de las mayorías
Guerrerenses.

SEGUNDO.- Que en ese sentido,
es propósito del Gobierno dar ma-
yor dinámica a la Administración Pú-
blica, consolidando el régimen de De-
recho para dar plena vigencia a las
instituciones sobre las que descansa
la vida política y social de los Guer-
rerenses, perfeccionando de esta ma-
nera nuestro sistema democrático.

TERCERO.- Que para que el Go-
bierno pueda incrementar la capacidad
de respuesta a las demandas sociales,
es necesario el reordenamiento de las
estructuras orgánicas y funcionales de
la Administración Pública del Estado,
a fin de mejorar la distribución de
competencias y simplificar las estruc-
turas administrativas.

CUARTO.- Que siendo importante
elevantar el desarrollo social de la Enti-